

REGLAMENTO DE AHORRO Y CREDITO
ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS
DEL
PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados del Patronato Nacional de la Infancia, **ASEPANI**, con fundamento en las facultades que le confiere la Ley de Asociaciones Solidaristas # 6970 y el Estatuto Interno, establece el presente Reglamento de Ahorro y Crédito, a fin de asegurar su patrimonio.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Este Reglamento tiene por finalidad, incentivar el ahorro sistemático de los asociados, como un medio para mejorar su condición socioeconómica y la de su familia en el corto, mediano y largo plazo. Además, permite solventar por medio del crédito, las necesidades que a juicio de la Junta Directiva se enmarquen entre las finalidades de ASEPANI, siempre dentro de un marco en el que el crédito se considere como factor de desarrollo y mejorar la calidad de vida de los asociados.

Artículo 2.

Los créditos que conceda la Asociación serán exclusivamente para los asociados que tengan un mínimo de cuatro meses de ser afiliados activos y se ajusten a lo dispuesto en este Reglamento.

No serán sujetos de créditos los asociados que disfruten de un permiso sin goce de salario.

Artículo 3.

La Administración de ASEPANI mantendrá, por cada asociado, un registro de las cuentas correspondientes al ahorro personal, aporte patronal, obligaciones, ahorros voluntarios y otros.

Los asociados podrán consultar en línea y en tiempo real la información actualizada de sus ahorros y obligaciones, mediante la página web en la dirección electrónica www.asepani.org, y en las apps, así como por otros medios, consulta vía telefónica, correo electrónico o personal.

CAPITULO II

DEL AHORRO OBRERO Y EL APOORTE PATRONAL

Artículo 4.

El ahorro obrero es el aporte obrero obligatorio correspondiente al 5% del ingreso mensual bruto que se le deduce al asociado. La aplicación podrá ser por medio de la planilla del PANI siendo obligación del asociado el control de las respectivas deducciones de planilla.

Paralelamente al ahorro obrero antes mencionado, el patrono aporta un 5,33 % como adelanto a la cesantía.

En los casos de incapacidad el asociado deberá efectuar el ahorro obrero directamente en la ASEPANI, y ésta solicitará al patrono el monto del aporte patronal.

Cuando un asociado disfruta de un permiso institucional sin goce de salario podrá efectuar el ahorro personal del 5% mensual directamente en la ASEPANI.

En ambos casos el asociado debe constatar que las aplicaciones se le realicen adecuadamente en el tiempo que corresponda.

DEL AHORRO NAVIDEÑO

Artículo 5.

El Ahorro Navideño es un monto voluntario que ahorra mensualmente el asociado, deducido únicamente de planilla.

Dicho ahorro devenga un interés del **6 % anual** sobre saldos y es devuelto en su totalidad (acumulado de diciembre a noviembre) al asociado en los primeros 15 días del mes de diciembre de cada año.

En la última semana del mes de noviembre de cada año, el asociado puede solicitar por escrito a ASEPANI que la devolución total o parcial de sus ahorros más sus intereses se vuelvan a depositar en un solo monto en el mismo ahorro navideño, ahorro escolar, ahorro a la vista, ahorro a la jubilación o cancelar y abonar créditos con dicho monto. Los excedentes se podrán depositar en este tipo de ahorro.

El asociado podrá aumentar o disminuir su cuota de ahorro quincenal en el momento que lo considere necesario, por medio de solicitud escrita o correo electrónico dirigido a la administración.

En los períodos de incapacidad o de permiso institucional sin goce de salario, el asociado podrá efectuar el ahorro directamente en la ASEPANI.

Si el asociado se retira del ahorro antes del plazo establecido, se efectuará la devolución por una única vez en su totalidad más los intereses acumulados y no podrá volver a ahorrar hasta el período siguiente.

DEL AHORRO ESCOLAR

Artículo 6.

El Ahorro Escolar es un monto voluntario que ahorra mensualmente el asociado, deducido únicamente de planilla.

Dicho ahorro devenga un interés del **6 % anual** sobre saldos y es devuelto en su totalidad (acumulado de enero a diciembre) al asociado en los primeros quince días del mes de enero de cada año.

En la segunda quincena del mes de diciembre de cada año, el asociado puede solicitar por escrito a ASEPANI que la devolución total de sus ahorros más sus intereses se vuelvan a

depositar en un solo monto o parcialmente en el mismo ahorro escolar, ahorro navideño, ahorro a la vista, ahorro para la jubilación o cancelar y abonar créditos con dicho monto. Los excedentes se podrán depositar en este tipo de ahorro.

El asociado podrá aumentar o disminuir su cuota de ahorro quincenal en el momento que lo considere necesario, por medio de solicitud escrita o correo electrónico dirigido a la administración.

En los períodos de incapacidad o de permiso institucional sin goce de salario, el asociado podrá efectuar el ahorro directamente en la ASEPANI.

Si el asociado se retira del ahorro antes del plazo establecido, se efectuará la devolución por una única vez en su totalidad más los intereses acumulados y no podrá volver a ahorrar hasta el período siguiente.

DEL AHORRO A LA VISTA

Artículo 7.

El Ahorro a la vista es un monto voluntario que ahorra mensualmente el asociado, deducido únicamente de planilla.

En los períodos de incapacidad o de permiso institucional sin goce de salario, el asociado podrá efectuar el ahorro directamente en la ASEPANI.

Dicho ahorro devenga un interés del **5 % anual** sobre saldos y la devolución parcial o total será tramitada en ASEPANI a solicitud del asociado. La acreditación del monto se efectuará con base en los tiempos establecidos según la plataforma de cada banco donde se encuentre la cuenta correspondiente. De igual manera, el asociado podrá solicitar vía escrita, su traslado parcial o total al ahorro navideño, escolar o ahorro para la jubilación o cancelar y abonar créditos con dicho monto. Los excedentes se podrán depositar en este tipo de ahorro.

DEL AHORRO PARA LA JUBILACION

Artículo 8.

El ahorro para la jubilación es un monto voluntario que realiza mensualmente el asociado, deducido únicamente de planilla. Este ahorro devenga un interés del 6 % anual sobre saldos y será revisable anualmente, según lo considere la Junta Directiva. Será devuelto en su totalidad únicamente cuando el asociado realice los trámites correspondientes a su jubilación en el Departamento de Recursos Humanos, como devolución en el momento de su liquidación, o cuando rompa la relación laboral con el PANI.

Este ahorro no permitirá devoluciones parciales, ya que su filosofía es precisamente que el asociado cuente con un ahorro que le permita retirarse con mayor solvencia económica, ni será transferible a otros ahorros. Se podrá transferir recursos a este ahorro únicamente del ahorro navideño, ahorro escolar, ahorro a la vista y de los excedentes.

El asociado podrá aumentar o disminuir su cuota de ahorro mensual vía planilla en el momento que lo considere necesario, por medio de solicitud escrita a la administración.

CAPITULO III

DEL COMITE DE CREDITO

Artículo 9.

El Comité estará integrado por cuatro miembros, tres titulares y un suplente que deberán ser asociados, y electos por períodos de cuatro años por la Junta Directiva previo a terna presentada por el Tesorero. De su seno se nombrará un Vicepresidente y un secretario. El Tesorero de la Junta Directiva deberá formar parte de este Comité, en calidad de Presidente. Los miembros del Comité de Crédito, a excepción del Presidente, podrán ser removidos en cualquier momento por la Junta Directiva, de acuerdo a lo que establezca el reglamento del Comité de Crédito.

Artículo 10.

El Comité deberá reunirse una vez por semana. Se regirá por el Estatuto de la Asociación y por su Reglamento, y deberán acatar las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 11.

El Comité deberá preparar actas donde se consignen todos los asuntos tratados y sus acuerdos, las cuales deberán ser firmadas por los miembros participantes y presentar las solicitudes analizadas un día antes de la Sesión de Junta Directiva. Lo anterior no aplica para el Crédito Rápido.

Artículo 12.

Los miembros del Comité no podrán intervenir o ejercer presión en la concesión de créditos. En caso de comprobarse lo anterior serán sancionados con la separación de su cargo.

CAPITULO IV

DE LAS SOLICITUDES DE CREDITO

Artículo 13.

Toda solicitud de crédito deberá hacerse por escrito, en la fórmula que para tal efecto suministrará la Asociación, la cual puede ser firmada con puño y letra ó con firma digital, al igual que los pagarés y los formularios de la póliza de saldos deudores.

Artículo 14.

Dentro de los ocho días hábiles posteriores a su presentación, el Comité de Crédito tramitará todas las solicitudes conforme a su fecha de presentación.

Los fondos de tales solicitudes serán asignados de acuerdo a los recursos de ASEPANI, según lo defina su Junta Directiva, a quien corresponderá aprobar o no la solicitud presentada. Lo anterior no aplica para el Crédito Rápido.

Artículo 15.

Los montos de los créditos aprobados serán girados por medio de transferencia electrónica, depositada directamente a la cuenta individual del asociado o a la cuenta de su acreedor, según corresponda en las próximas 24 horas, previo cumplimiento de todos los requisitos.

Artículo 16.

Cuando un miembro de la Junta Directiva, de las Fiscalías o del Comité de Crédito presente una solicitud de préstamo, dicho asociado no participará en el estudio de la solicitud o en la decisión del crédito, según sea el caso, por lo que se le solicitará la no permanencia en dicha reunión hasta que este punto quede resuelto.

Cuando la solicitud de crédito corresponda al miembro de Junta Directiva que preside la sesión en que se está conociendo, la firma de aprobación de la solicitud de crédito, la realizará la persona que momentáneamente lo sustituya.

Artículo 17.

El asociado que no estuviese de acuerdo con la resolución que se tome sobre su solicitud, tendrá derecho a recurrir en forma escrita, en el lapso de tres días hábiles posteriores a la comunicación de la resolución, ante la Junta Directiva, con copia a la Fiscalía Laboral, cuya resolución final deberá ser notificada al asociado en un plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que la Junta Directiva tuvo conocimiento de la impugnación.

En todo caso, el asociado que no se le apruebe su solicitud de crédito, podrá solicitar a ASEPANI la devolución de la documentación presentada al efecto, a excepción de la fórmula de solicitud de crédito, la cual quedará archivada en ASEPANI.

CAPITULO V

DE LOS PRÉSTAMOS

Artículo 18.

A la administración de ASEPANÍ le corresponderá brindar información, recepción de documentos y trámite de las solicitudes de crédito.

Artículo 19.

La ASEPANÍ se reserva el derecho de solicitar cualquier requisito adicional a los establecidos en el presente reglamento para cualquier línea de crédito, a efecto de asegurar el adecuado uso de los recursos y las garantías de los créditos.

Artículo 20.

La ASEPANÍ se reserva el derecho de dar por vencida cualquier operación crediticia y exigir su cancelación anticipada, cuando compruebe incumplimiento por parte del asociado del destino original para el cual fue aprobado el crédito.

Artículo 21.

El asociado podrá solicitar un crédito siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) El monto disponible para cualquier línea de crédito estará conformada por el 100% del ahorro de asociado (5%) y el 40% del aporte patronal (5.33%).
- b) La sumatoria de todas las cuotas de crédito reflejadas en los comprobantes de pago del asociado en el último mes no podrá superar el 60% del salario bruto incluyendo la cuota del nuevo crédito en ASEPANÍ. El salario bruto comprende el salario base, anualidades, dedicación exclusiva, carrera profesional y disponibilidad (no se consideran las horas extras ni pagos extraordinarios). Se exceptúan de este cálculo los saldos de los créditos con garantía hipotecaria otorgados en su oportunidad.
- c) Ningún asociado podrá solicitar créditos por un plazo mayor al periodo faltante para pensionarse. Para comprobar lo anterior, la administración de ASEPANÍ le solicitará al asociado (a) una constancia expedida por la Oficina de Pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social cuya validez será de un mes después de expedida. Se exceptúan del anterior requisito los créditos sobre el ahorro personal.
- d) El asociado no podrá tener su salario embargado por otros bancos o instituciones financieras.
- e) La administración podrá solicitar documentos adicionales de ser necesario.

Artículo 22.

La amortización de los préstamos tiene carácter permanente, hasta la cancelación total. La forma de pago se hará mediante cuotas mensuales, fijas consecutivas, con rebajos quincenales deducidas del salario por el Patronato Nacional de la Infancia o personalmente en ASEPANÍ en los primeros cinco días hábiles de cada mes. Esto quedará autorizado por el asociado en la fórmula SOLICITUD DE PRESTAMO.

Artículo 23.

La primera cuota se rebajará el mes siguiente inmediato a la aprobación del crédito. Los intereses comprendidos en el período anterior a la aplicación de la primera cuota serán deducidos directamente del monto del principal a girar al asociado.

Artículo 24.

En caso que el asociado decida cancelar el préstamo en su totalidad, ASEPANÍ hará los cálculos necesarios para conocer el monto principal e intereses pendientes a la fecha de cancelación, a fin de incluirlos dentro del pago.

Artículo 25.

Cada línea de crédito podrá ser refundida siempre y cuando haya transcurrido como mínimo cuatro meses, desde la última refundición o haber pagado cuatro cuotas mensuales consecutivas y completas.

Las líneas de crédito de salud, educación y servicios funerarios se podrán refundir según las necesidades de los asociados.

Artículo 26.

Todo préstamo, aparte de las garantías particulares que establece cada línea de crédito, deberá estar cubierto por una póliza colectiva de saldos deudores, debiendo el asociado cumplir con los requisitos establecidos por la empresa de seguros y cubrir los costos mensuales establecidos.

Artículo 27.

La Junta Directiva podrá aprobar excepcionalmente una solicitud de crédito aún cuando incumpla algún requisito establecido en el presente reglamento, previo análisis y justificación del caso.

DEL CREDITO PERSONAL

Artículo 28.

La finalidad del crédito será satisfacer todas aquellas necesidades de los asociados y sus familiares no contempladas en las restantes líneas de crédito.

Artículo 29.

Los montos, plazos, tasas de interés y garantías del Crédito Personal son:

- a) Hasta un monto menor o igual a la sumatoria del ahorro personal y el aporte patronal, una tasa fija de interés del 18% anual sobre saldos con garantía fiduciaria, a un plazo máximo de 120 meses. Se debe respetar lo establecido en el Artículo 21 de este reglamento.
- b) Los créditos solicitados por los asociados que sean igual o menor al total disponible de ahorro personal no deberán presentar fiador, entendiéndose por disponible el total del ahorro obrero menos las deudas pendientes con ASEPAN, excepto las hipotecarias.

DE LOS CREDITOS DE SALUD Y EDUCACIÓN

Los créditos de Salud y Educación se registrarán por el modelo de facturas proforma, y deben cumplir con lo establecido en el artículo 21 de éste Reglamento. Las transferencias electrónicas se girarán a las personas físicas y/o jurídicas respectivas que faciliten los bienes y servicios de forma parcial o total según la conveniencia y solicitud del asociado. Este crédito se registrará por el modelo de facturas proformas comerciales para solicitarlo y facturas electrónicas para la cancelación respectiva, todo eso a nombre del solicitante del crédito.

Bajo esta modalidad de créditos podrán cancelarse los gastos que el asociado hubiere incurrido en los últimos dos meses para adquirir los servicios; para ello requerirá hacer la formulación del crédito con sus respectivos documentos y facturas originales.

Los créditos solicitados por los asociados que sean igual o menor al total disponible de ahorro personal no deberán presentar fiador, entendiéndose por disponible el total del ahorro obrero menos las deudas, excepto los saldos de las deudas hipotecarias en ASEPAN.

El plazo máximo para que un asociado liquide un préstamo de salud y educación (presentación de facturas a nombre del asociado) es de treinta días naturales a partir del giro de los recursos.

Si el asociado no liquida a satisfacción el crédito en el plazo establecido se le ajustará la tasa de interés de acuerdo al establecido para el crédito personal.

Artículo 30. Crédito de Salud

Se entenderá por crédito de Salud, el préstamo orientado a satisfacer necesidades por enfermedad, servicios médicos del asociado y sus familiares, a saber: atención médica, exámenes de laboratorio, medicamentos bajo receta médica, operaciones, servicios de

óptica, anteojos y/o lentes de contacto para corregir problemas de la vista, prótesis, equipos ortopédicos, servicios odontológicos y ortodoncia y otros no contemplados en los anteriores. Se considerará como crédito de salud aquellos gastos orientados a la adquisición de equipos deportivos como bicicletas, bandas caminadoras y otros que contribuyan a la salud del asociado y sus familiares, además de aquellos servicios de estética. No aplica para la compra de electrodomésticos, juguetes, ropa y calzado.

El monto máximo para el crédito de salud será de ¢5.000.000,00 (cinco millones de colones), con garantía fiduciaria. El plazo máximo de este tipo de crédito será de 96 meses y devengará una tasa fija de interés del 11 % anual sobre los saldos.

Artículo 31. Crédito de Educación

Se entenderá por crédito de Educación, el préstamo orientado a satisfacer el pago de todo tipo de estudios, cursos, equipos y materiales educativos para el asociado y su grupo familiar. El monto máximo para el crédito de Educación será de ¢5.000.000,00 (cinco millones de colones), con garantía fiduciaria. El plazo máximo de este tipo de crédito será de 96 meses y devengará una tasa fija de interés del 11 % anual sobre los saldos.

Artículo 32. Crédito de Estética (CERRADO: SESION JUNTA DIRECTIVA 1376 DEL 03 DE JULIO 2020..)

DEL CREDITO POR SERVICIOS FUNERARIOS

Artículo 33.

Se entenderá por crédito para servicios funerarios el préstamo orientado a satisfacer los gastos por servicios funerarios que los asociados activos requieran. El monto máximo a utilizar será de ¢3.000.000,00 (tres millones de colones) sin fiador, a un plazo de 96 meses. Este crédito devengará una tasa fija del 11 % anual.

Artículo 34:

Este crédito se registrará por el modelo de facturas proforma comerciales para solicitarlo y facturas originales para la cancelación respectiva, todas a nombre del solicitante del crédito. El plazo máximo para que el Asociado liquide este tipo crédito es de 30 días naturales a partir del giro de los recursos.

Si el asociado no liquida a satisfacción el crédito en el plazo establecido se le ajustará la tasa de interés de acuerdo al establecido para el crédito personal.

Las transferencias electrónicas se girarán a las personas físicas y/o jurídicas respectivas que faciliten los bienes y servicios de forma parcial o total según la conveniencia y solicitud del asociado. Bajo esta modalidad de crédito podrán cancelarse los gastos que el asociado

hubiere incurrido en los últimos dos meses para adquirir los servicios; para ello requerirá hacer la formulación del crédito con sus respectivos documentos y facturas originales.

Artículo 35. DEL CREDITO VACACIONAL (CERRADO: SESION JUNTA DIRECTIVA 1264 DEL 22 DE FEBRERO 2018.)

DEL CREDITO RAPIDO ()**

Artículo 36: La finalidad del crédito rápido es satisfacer necesidades urgentes de los asociados en un menor plazo que las estipuladas para las otras líneas de crédito, con un interés más bajo.

Los montos, plazos, tasas de interés y garantías del Crédito Rápido son:

Monto máximo; 4.000.000.00 (cuatro millones de colones exactos) según disponibilidad de cada asociado en su Ahorro personal (5%) siempre y cuando no este comprometido con otra línea de crédito.

Tasa de interés: 14 % anual sobre saldos.

Plazo máximo: 48 meses.

Sin Fiador.

Se podrá refundir cada 4 meses o después de 4 cuotas mensuales completas. No aplica para refundir otras líneas de crédito.

Los recursos se girarán a la cuenta bancaria que el asociado tenga reportada en ASEPANI y no a terceras personas.

Serán aprobados únicamente por la Administración de ASEPANI, la cual presentará un informe semanal a la Junta Directiva de los créditos aprobados. Las solicitudes completas se recibirán hasta el mediodía de los días lunes y miércoles de cada semana y se depositarán 24 horas después de firmado el pagaré.

DEL CREDITO ESPECIAL FIDUCIARIO

Artículo 37.

La finalidad del crédito especial fiduciario será satisfacer todas aquellas necesidades de los asociados y sus familiares y se utiliza cuando el asociado mantiene un crédito personal y no desea efectuar la refundición del mismo.

Artículo 38.

Los montos, plazos, tasas de interés y garantías del crédito especial fiduciario son: hasta un monto menor o igual a la sumatoria establecida en el artículo 21 de este Reglamento, una

tasa fija de interés del 18% anual sobre saldos, a un plazo máximo de 120 meses, con garantía fiduciaria.

Los créditos solicitados por los asociados que sean igual o menor al total disponible de ahorro personal no deberán presentar fiador, entendiéndose por disponible el total del ahorro obrero menos las deudas, excepto los saldos de las deudas hipotecarias en ASEPANI.

DEL CREDITO EXTRAORDINARIO

Artículo 39.

Se entenderá como crédito Extraordinario aquel crédito orientado a efectuar el pago de créditos externos con Entidades financieras formales: Bancos, empresas emisoras de tarjetas de crédito, Mutuales, cooperativas.

Artículo 40.

Los montos, plazos, tasas de interés y garantías del Crédito Extraordinario son:

- a) Monto límite del crédito: hasta un máximo de la sumatoria de los ahorros personales más los aportes patronales menos la sumatoria de los saldos de los créditos vigentes. Según lo establecido en el artículo 21 de este Reglamento.
- b) Tasa de interés: 12 % anual sobre saldos.
- c) Plazo máximo: 96 meses (8 años)
- d) Garantía: Fiduciaria

Para su trámite es requerido presentar además de los documentos propios del crédito; un estado de cuenta actualizado de la deuda.

Los créditos solicitados por los asociados que sean igual o menor al total disponible de ahorro personal no deberán presentar fiador, entendiéndose por disponible el total del ahorro obrero menos las deudas, excepto los saldos de las deudas hipotecarias en ASEPANI.

Los créditos aprobados serán girados directamente a nombre de la entidad financiera donde el asociado mantenga saldos pendientes y no se girará ningún monto en efectivo a nombre del asociado.

Si el asociado no liquida a satisfacción el crédito en el plazo establecido se le ajustará la tasa de interés de acuerdo al establecido para el crédito personal.

DEL CREDITO PARA REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN O MEJORA DE VIVIENDA

Artículo 41.

La finalidad del crédito será para mejorar las condiciones de vivienda de los asociados y sus familiares en lo referente a remodelación, ampliación y otras mejoras.

Los montos, plazos, tasas de interés y garantías de este crédito de vivienda son: hasta un monto menor o igual a la sumatoria del ahorro obrero y el del aporte patronal, menos las deducciones de los saldos de todas las operaciones vigentes, una tasa fija de interés del 12% anual sobre saldos, a un plazo máximo de 60 meses, con garantía fiduciaria. Se debe respetar lo establecido en el artículo 21 de este reglamento.

Los créditos solicitados por los asociados que sean igual o menor al total disponible de ahorro personal no deberán presentar fiador entendiéndose por disponible el total del ahorro obrero menos las deudas, excepto los saldos de las deudas hipotecarias en ASEPANI.

Para poder acceder a este crédito el asociado deberá realizar la solicitud correspondiente a la cual, además de los requisitos ya establecidos, deberá adjuntar un presupuesto formal de la ampliación o remodelación a realizar y el plazo para realizar el trabajo. El monto total se girará al asociado y el crédito deberá ser liquidado 15 días después de finalizadas las obras con las facturas originales de las compras de materiales, mano de obra y aquellos otros gastos relacionados con el trabajo realizado.

Si el asociado no liquida a satisfacción el crédito en el plazo establecido se le ajustará la tasa de interés de acuerdo al establecido para el crédito personal.

CAPITULO VI

DE LOS REQUISITOS Y LAS GARANTIAS

Artículo 42.

Al constituirse una obligación fiduciaria, el solicitante deberá ofrecer en garantía:

- a) El monto de sus ahorros personales (5%).
- b) Garantías fiduciarias. Para créditos mayores a 5 millones de colones se debe cumplir con lo establecido en el inciso j) del artículo 43 del presente reglamento.

Artículo 43:

Para ser aceptado como fiador, la persona deberá reunir los siguientes requisitos y cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Ser costarricense o extranjero con cédula de residencia y no ser pensionado.
- b) Los ingresos del fiador deberán estar libres de embargos, lo cual se comprobará mediante constancia salarial con indicación del salario bruto y neto que el interesado deberá presentar, en caso de que el fiador no labore para el PANI.
- c) En caso de que el fiador sea funcionario del PANI, deberá presentar los comprobantes de pago de las últimas dos quincenas salariales.

- d) Cuando el fiador no sea empleado del PANI, presentará fotocopia de la orden patronal al día, y se tomará como salario el monto menor entre lo indicado en la orden patronal y la certificación de salario, la cual no deberá tener más de un mes de emitida.
- e) Los fiadores externos deberán tener como mínimo 18 meses de laborar para un mismo patrono.
- f) El fiador podrá tener dos fianzas como máximo.
- g) El beneficiario de un préstamo no podrá servir de fiador, en tanto su obligación no esté al día.
- h) El fiador acepta la deducción de su salario de aquellas sumas no pagadas por el deudor a quien estuviere fiando.
- i) La liquidez del fiador deberá ser como mínimo 2 veces la cuota mensual del crédito del deudor. La liquidez del fiador podrá ser valorada a discreción por la Administración.
- j) Para créditos superiores a los 5 millones de colones se requerirán dos fiadores, uno de los cuales deberá ser funcionario del PANI, el salario neto de cada fiador deberá cubrir como mínimo dos veces la cuota mensual del crédito.
- k) Los fiadores no podrán brindar garantía fiduciaria por un plazo mayor al período faltante para pensionarse.
- l) La Administración, el Comité de Crédito y la Junta Directiva se reservan el derecho de solicitar el número de fiadores y la sustitución de los mismos cuando así lo estimen conveniente.

Artículo 44.

Para la formalización del crédito los interesados deberán firmar los documentos en el domicilio de la Asociación y presentar su cédula de identidad, o bien utilizar la firma digital vigente cuando se les proporcione los documentos en un medio digital. Queda prohibido que la administración de la Asociación presente los documentos en blanco para las respectivas firmas.

Artículo 45.

En los casos en que se exija garantía fiduciaria, el deudor y sus fiadores deberán garantizar el crédito por medio de pagaré, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 727, siguientes y concordantes del Código de Comercio.

CAPITULO VII

SANCIONES

Artículo 46.

Podrá hacerse acreedor de una o más sanciones disciplinarias a criterio de la Junta Directiva el asociado que:

- a) No presente oportunamente las pruebas que permitan verificar el destino del crédito, en los casos que lo amerite.
- b) Presente documentos alterados o falsos (facturas, recibos, constancias, certificados, entre otros.)
- c) No actualice la garantía del crédito a requerimiento del Comité de Crédito y la Junta Directiva.
- d) Incumpla el pago puntual de las cuotas del préstamo.
- e) Incumpla el plan de inversión para el cual le fue otorgado el crédito.
- f) Incumpla con algún (os) requisito (s) que establece el crédito.

Artículo 47.

La Junta Directiva analizará cada caso en particular y determinará la sanción que corresponda, dependiendo de la gravedad de la falta cometida. Las sanciones a las que se podrá hacer acreedor el asociado serán:

- a) Apercibimiento.
- b) Incremento de la tasa de interés del crédito en tres puntos respecto a la tasa vigente.
- c) Suspensión de los derechos a créditos en todas las líneas, además de hacer exigible en forma inmediata el pago del monto girado por el incumplimiento de su obligación, que le da pérdida al beneficio del plazo establecido.
- d) Suspensión inmediata de la Asociación y posterior solicitud de expulsión a la Asamblea General de Asociados.

Artículo 48.

Toda decisión por parte de la Junta Directiva con respecto a las sanciones que aplique a algún asociado, tiene que ser notificada por escrito al interesado, en un plazo máximo de 8 (ocho) días hábiles contados a partir del día de la sesión en que la Junta Directiva acuerda la sanción, así como también tiene que enviar copia de la misma a las fiscalías. El asociado tendrá derecho de presentar recursos de revocatoria o reconsideración ante la Junta Directiva en un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la resolución.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 49.

En caso de que al asociado, por cualquier motivo, no se le deduzca de planillas las cuotas correspondientes a sus obligaciones crediticias, estará obligado a pagar a la ASEPANI las cuotas adeudadas, a más tardar la segunda semana de cada mes.

Si el atraso en las cuotas adeudadas es de dos meses o más, la ASEPANI procederá de inmediato a realizar los trámites necesarios para aplicar al (los) fiador (es) el rebajo de las cuotas adeudadas.

Si al cumplirse un mes después de haberse iniciado los trámites de cobro a los fiadores y no se ha hecho efectivo el pago por parte de los mismos, la ASEPANI procederá a aplicar el rebajo de las cuotas adeudadas de los ahorros y excedentes del asociado, en el siguiente orden:

- a) Ahorro a la Vista
- b) Ahorro Navideño
- c) Ahorro Escolar
- d) Excedentes
- e) Rendimientos del aporte en custodia
- f) Ahorro para la jubilación
- g) Ahorro personal (5%)

El hecho de que al asociado se le aplique el rebajo de las cuotas adeudadas de sus ahorros y excedentes, no elimina su condición de moroso, y se le podrá aplicar algún tipo de sanción, según lo establecido en los artículos 46 y 47 de este reglamento.

Adicionalmente, la ASEPANI podrá iniciar los trámites de cobro judicial correspondientes.

Artículo 50.

Se tendrá por vencida la obligación del asociado que deje de ser miembro de ASEPANI y/o funcionario del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA.

Artículo 51.

Para efectos de la aplicación del artículo anterior, la ASEPANI deducirá del ahorro obrero del asociado el saldo total de todas las obligaciones del mismo respetando el siguiente orden:

- a) Créditos sin fiadores en su totalidad y,
- b) Créditos con saldos, aplicando del menor al mayor.

En caso de que el asociado renuncie únicamente a la asociación y no al PANI, los ahorros voluntarios deberán devolverse en su totalidad. Dichos dineros no podrán ser depositados en ASEPANI por concepto de ahorros ante una nueva afiliación.

Si hecha la aplicación quedara un saldo al descubierto, es decir, que el exasociado queda con deudas, las tasas de interés de los préstamos pendientes se incrementarán en tres (3) puntos por una única vez, respecto a las tasas de interés vigentes en cada crédito hasta la cancelación de los mismos, aunque el exasociado adquiera nuevamente la condición de asociado. Los saldos crediticios descubiertos, se ubicarán contablemente en una cuenta de

exasociados, y no serán refundibles en ninguna otra línea de crédito si el asociado adquiere nuevamente la condición de afiliado; salvo la cancelación total a través del Crédito Personal Fiduciario o Especial Fiduciario.

ASEPANI estará facultada para hacerse el pago, haciendo efectivas judicialmente las demás garantías, en caso de no llegar a un arreglo de pago con el interesado.

Si al hacerse la aplicación apareciera saldo a favor del obligado que se retira, se le girará el monto respectivo, lo que deberá hacerse dentro de un plazo máximo de quince días.

Este compromiso se firmará en la fórmula SOLICITUD DE CREDITO y en el documento que garantiza el crédito.

Artículo 52.

De acuerdo con las condiciones del mercado financiero nacional y la disponibilidad financiera, la Junta Directiva podrá modificar, crear, eliminar diferentes líneas de ahorro y crédito, incluyendo la adecuación de topes, plazos, tasas de interés y garantías.

Artículo 53.

Cualquier aspecto no contemplado dentro de este Reglamento, deberá ser resuelto por la Junta Directiva de ASEPANI en estricto apego al régimen de legalidad y principios solidaristas, dejando constancia de su resolución mediante acuerdo razonado.

Artículo 54.

Este reglamento podrá ser modificado total o parcialmente por votación de mayoría de los miembros que integran la Junta Directiva y deberá ser comunicado a los asociados durante los veintidós días posteriores a la fecha de su aprobación.

(*)TRANSITORIO N° 1: *Con fundamento en la Declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS) relacionada con el COVID-19 como una pandemia que está afectando el planeta, de acuerdo con las medidas sanitarias y restricciones preventivas establecidas por el Gobierno de la República en relación a la epidemia del COVID-19, la cual está afectando todos los ámbitos sociales, comerciales, económicos, financieros y productivos del país. Siendo que esta enfermedad traerá consecuencias a todos los ciudadanos con probabilidades altas de que nuestros asociados se vean afectados de forma directa o indirecta en sus hogares. Esta Junta Directiva acuerda el siguiente transitorio para afectar el Reglamento de Ahorro y Crédito específicamente en todas las líneas de crédito de las que se benefician nuestros asociados. SE ACUERDA: Aplicar una moratoria en los créditos de aquellos asociados que se vean afectados directa o indirectamente en sus familias directas (padres, esposos, hijos) que dependan de los ingresos del asociado o bien colaboren con las finanzas del hogar del asociado. Esta moratoria será de 3 meses y consiste en suspender el pago de las mensualidades por este periodo alargándose el plazo de la deuda en tres meses más. La Administración deberá tomar las medidas necesarias para la aplicación del transitorio con respecto a la prórroga otorgada por la Junta Directiva. Para acceder a este*

servicio el asociado deberá dirigir una nota a la Junta Directiva solicitando la moratoria por el plazo que considere prudente hasta 3 meses. Deberá adjuntar los documentos probatorios relacionados con su afectación. Dentro de los motivos de la solicitud estarán: Pérdida del trabajo o reducción parcial de la jornada laboral y por ente del ingreso del familiar afectado por el COVID-19 de alguno de los familiares antes descritos y que le impida realizar sus labores y afecte negativamente sus ingresos.

() Aprobado en sesión Junta Ordinaria No 1365 del 17 de Abril 2020.*

Modificado en forma integral mediante sesión de junta directiva No 1376 del 03 de Julio 2020.

*(**) Modificado en sesión Junta Directiva No 1425 del 09/07/2021.*